

Año	No. mes	Mes	Cuotas Ordinarias	ABONOS	subtotal	Intereses (0,5% mensual)	Total adeudado
SALDO LIQUIDACIÓN ANTERIOR FOLDS 282 a 286 DEL CUADERNO VIRTUAL							\$ 20.955.684,16
2019	32	Cuota ord. Agosto	\$ 420.000,00	\$ -	\$ 420.000,00	\$ 67.200,00	\$ 487.200,00
2019	31	Cuota ord. Septiembre	\$ 420.000,00	\$ -	\$ 420.000,00	\$ 65.100,00	\$ 485.100,00
2019	30	Cuota ord. Octubre	\$ 420.000,00	\$ -	\$ 420.000,00	\$ 63.000,00	\$ 483.000,00
2019	29	Cuota ord. Noviembre	\$ 420.000,00	\$ -	\$ 420.000,00	\$ 60.900,00	\$ 480.900,00
2019	28	Cuota ord. Diciembre	\$ 420.000,00	\$ -	\$ 420.000,00	\$ 58.800,00	\$ 478.800,00
2019	27	Cuota Extraord. Diciembre	\$ 420.000,00	\$ -	\$ 420.000,00	\$ 56.700,00	\$ 476.700,00
2020	26	Cuota ord. Enero	\$ 426.762,00	\$ -	\$ 426.762,00	\$ 55.479,06	\$ 482.241,06
2020	25	Cuota ord. Febrero	\$ 426.762,00	\$ -	\$ 426.762,00	\$ 53.345,25	\$ 480.107,25
2020	24	Cuota ord. Marzo	\$ 426.762,00	\$ -	\$ 426.762,00	\$ 51.211,44	\$ 477.973,44
2020	23	Cuota ord. Abril	\$ 426.762,00	\$ -	\$ 426.762,00	\$ 49.077,63	\$ 475.839,63
2020	22	Cuota ord. Mayo	\$ 426.762,00	\$ -	\$ 426.762,00	\$ 46.943,82	\$ 473.705,82
2020	21	Cuota ord. Junio	\$ 426.762,00	\$ -	\$ 426.762,00	\$ 44.810,01	\$ 471.572,01
2020	20	Cuota ord. Julio	\$ 426.762,00	\$ -	\$ 426.762,00	\$ 42.676,20	\$ 469.438,20
2020	19	Cuota Extraord. Julio	\$ 426.762,00	\$ -	\$ 426.762,00	\$ 40.542,39	\$ 467.304,39
2020	18	Cuota ord. Agosto	\$ 426.762,00	\$ -	\$ 426.762,00	\$ 38.408,58	\$ 465.170,58
2020	17	Cuota ord. Septiembre	\$ 426.762,00	\$ -	\$ 426.762,00	\$ 36.274,77	\$ 463.036,77
2020	16	Cuota ord. Octubre	\$ 426.762,00	\$ -	\$ 426.762,00	\$ 34.140,96	\$ 460.902,96
2020	15	Cuota ord. Noviembre	\$ 426.762,00	\$ 165.000,00	\$ 261.762,00	\$ 19.632,15	\$ 281.394,15
2020	14	Cuota ord. Diciembre	\$ 426.762,00	\$ 150.000,00	\$ 276.762,00	\$ 19.373,34	\$ 296.135,34
2020	13	Cuota Extraord. Diciembre	\$ 426.762,00	\$ -	\$ 426.762,00	\$ 27.739,53	\$ 454.501,53
2021	12	Cuota ord. Enero	\$ 426.762,00	\$ -	\$ 426.762,00	\$ 25.605,72	\$ 452.367,72
2021	11	Cuota ord. Febrero	\$ 426.762,00	\$ -	\$ 426.762,00	\$ 23.471,91	\$ 450.233,91
2021	10	Cuota ord. Marzo	\$ 426.762,00	\$ -	\$ 426.762,00	\$ 21.338,10	\$ 448.100,10
2021	9	Cuota ord. Abril	\$ 426.762,00	\$ -	\$ 426.762,00	\$ 19.204,29	\$ 445.966,29
2021	8	Cuota ord. Mayo	\$ 426.762,00	\$ -	\$ 426.762,00	\$ 17.070,48	\$ 443.832,48
2021	7	Cuota ord. Junio	\$ 426.762,00	\$ -	\$ 426.762,00	\$ 14.936,67	\$ 441.698,67
2021	6	Cuota ord. Julio	\$ 426.762,00	\$ 100.280,00	\$ 326.482,00	\$ 9.794,46	\$ 336.276,46
2021	5	Cuota Extraord. Julio	\$ 426.762,00	\$ -	\$ 426.762,00	\$ 10.669,05	\$ 437.431,05
2021	4	Cuota ord. Agosto	\$ 426.762,00	\$ -	\$ 426.762,00	\$ 8.535,24	\$ 435.297,24
2021	3	Cuota ord. Septiembre	\$ 426.762,00	\$ -	\$ 426.762,00	\$ 6.401,43	\$ 433.163,43
2021	2	Cuota ord. Octubre	\$ 426.762,00	\$ -	\$ 426.762,00	\$ 4.267,62	\$ 431.029,62
2021	1	Cuota ord. Noviembre	\$ 426.762,00	\$ -	\$ 426.762,00	\$ 2.133,81	\$ 428.895,81
Subtotales			\$ 13.615.812,00	\$ 415.280,00	\$ 13.200.532,00	\$ 1.094.783,91	\$ 35.251.000,07
TOTAL CAPITAL A FAVOR DE LA EJECUTANTE AL V/R REAL DE CADA CUOTA MENOS ABONOS ACREDITADOS DEL DEMANDADO HASTA JULIO DE 2021 E INCLUIDAS LAS CUOTAS HASTA NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO .							\$ 35.251.000,07
					saldo total a favor		\$ 35.251.000,07
					menos pagados		\$ 23.982.513,30
					total neto		\$ 11.268.486,77



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de sustanciación

Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Con el fin de proveer si existe o no mérito para impartir aprobación a la actualización del crédito presentada vía correo electrónico dentro del presente ejecutivo de alimentos promovido a través de apoderado judicial por la señora ANGELA MARÍA LENIS en representación de su menor hija, en contra de su progenitor el señor WILLIAM ANDRÉS SALAZAR GUERRERO, se procede de la siguiente manera:

De acuerdo con la detenida revisión a la liquidación del crédito que se ha efectuado, se ha podido establecer que no es viable aprobar la misma por cuanto la suma de las cantidades señaladas como abonos efectuados por la parte pasiva no corresponde al valor real; adicional a ello, fueron incluidas cuotas anteriores al mes de julio del 2019, las cuales habían sido tenidas en cuenta en la liquidación visible a folios 282 a 286 del cuaderno virtual.

De esta manera el despacho atemperándose a lo previsto en el artículo 446 de la Ley 1564 de 2012 concretamente en su Numeral 3º, procede a modificar la liquidación del crédito aquí presentada, teniendo en cuenta para ello el cuadro explicativo que se inserta y antecede al presente proveído.

Como bien puede observarse el saldo total a favor de la ejecutante para la cuota del mes de noviembre del presente año, sería la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE CON SIETE CENTAVOS (\$35'251.000,07); pero teniéndose en cuenta el saldo de la primera liquidación (f-282 a 286) y que se han realizado pagos a favor de la ejecutante, con motivo del embargo decretado por el Despacho, se puede observar lo siguiente:

TOTAL A FAVOR DE LA EJECUTANTE AL MES DE JULIO DE 2021	\$ 35'251.000,07
Menos DEPOSITOS JUDICIALES CONSTITUIDOS Y PAGADOS HASTA AGOSTO DEL PRESENTE AÑO DE 2021 SEGÚN REPORTE VISIBLE EN EL CUADERNO VIRTUAL.	\$ 23'513.982,30
TOTAL CAPITAL A FAVOR DE LA EJECUTANTE HASTA LA CUOTA DE NOVIEMBRE DE 2021	\$ 11'268.486,77

Conforme al anterior cuadro, se observa un saldo neto a favor de la ejecutante que para el presente mes de noviembre del año que corre, sería la suma de ONCE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS

OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$11'268.486,77) M/CTE; y advirtiéndose del reporte general por proceso visible en el cuaderno virtual, que se encuentran constituidos pero pendientes de pago dos títulos por valor total de \$1'189.200,00 provenientes del embargo decretado por el Despacho, se dispondrá su pago a la beneficiaria y el saldo total antes mencionado sufriría variación.

De esta manera y como ya se dijo, el despacho atemperándose a lo previsto en el artículo 446 de la Ley 1564 de 2012 concretamente en su Numeral 3º, procede a modificar la liquidación aquí presentada.

En virtud de todo lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Abstenerse de aprobar la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutada dentro del proceso ejecutivo de alimentos promovido por ANGELA MARÍA LENIS, en contra del señor WILLIAM ANDRÉS SALAZAR GUERRERO.

SEGUNDO. Modificar la actualización de la liquidación del crédito que fuera presentada a través de apoderada judicial por la parte demandada dentro del proceso ejecutivo de alimentos promovido por ANGELA MARÍA LENIS en representación de su menor hija, y a cargo del señor WILLIAM ANDRÉS SALAZAR GUERRERO, para indicar que el valor a favor de la ejecutante al mes de noviembre de 2021, lo es, la suma de \$11'268.486,77; y no como equivocadamente se indicó en el escrito presentado.

TERCERO. AUTORIZAR la cancelación al abogado DANIEL ORBES ORTIZ, por expresa autorización de la señora ÁNGELA MARÍA LENIS MARTÍNEZ, como parte demandante de los títulos constituidos a su favor como parte actora, en representación de su hija menor, conforme al documento allegado para tal fin y que reposa a folio 338 del cuaderno virtual, el cual se encuentra vigente hasta la fecha y no obra modificación alguna ante la citada autorización por la parte actora.

CUARTO. ORDENAR la cancelación al apoderado judicial de la parte demandante Dr. DANIEL ORBES ORTIZ por expresa autorización de la señora ÁNGELA MARÍA LENIS MARTÍNEZ, el valor que le corresponde de los depósitos judiciales constituidos no pagados a la fecha por valor de \$1'189.200,00 (reporte visible cuaderno virtual).

QUINTO. Líbrense oficios dirigidos al Banco Agrario para efecto de lo anterior.

Notifíquese y cúmplase,



LAURA ANDREA MARÍN RIVERA
Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **376e86f4c02e44c8ea0192f3d886619899af8e02daaac972ffce5d723b2c85a**

Documento generado en 22/11/2021 11:19:38 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>